



EL MARQUÉS
Presidencia
2006 - 2009

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de El Marqués /19 de Enero de 2007/ Año 1/ No. 8
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento; Lic. María del Mar Montes Díaz.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL TLC". 2

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA INTENSIVO (PEAI) A INDUSTRIA AISLADA (IA), PARA UN PREDIO IDENTIFICADO COMO LA PARCELA NO. 50 Z-5 P1/1 DEL EJIDO DE AGUA AZUL, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON SUPERFICIE DE 9-49-55.00 HAS. 5

NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO ENLACE MUNICIPAL ANTE LA COORDINACIÓN ESTATAL QUERÉTARO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES.

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día nueve de septiembre del año dos mil tres asentada en el acta número AC/020/2003, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la solicitud Ing. Raúl Rodríguez Vázquez, Presidente del Consejo de Administración de "Polo Comercial y de Abastos La Lonja, S.A. de C.V." respecto a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios denominado "PARQUE INDUSTRIAL TLC", ubicado al sureste de la intersección de la Autopista México - Querétaro y la Carretera a Cadereyta, en el Ejido Palo Alto, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro..

Por lo que una vez analizada y **APROBADA POR UNANIMIDAD**, de catorce votos a favor, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISO D, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86 SEGUNDO PÁRRAFO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F, 38 FRACCIÓN III, VIII, XIII Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 2º, 14 FRACCIONES II Y III, FRACCIONES XVIII Y XIX Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL TLC", UBICADO AL SURESTE DE LA INTERSECCIÓN DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO Y LA CARRETERA A CADEREYTA, EN EL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Escrito presentado por el Ing. Raúl Rodríguez Vázquez, Presidente del Consejo de Administración de "Polo Comercial y de Abastos La Lonja, S.A. de C.V." solicitando la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios denominado "PARQUE INDUSTRIAL TLC", ubicado al sureste de la intersección de la Autopista México - Querétaro y la Carretera a Cadereyta, en el Ejido Palo Alto, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.

2.- Copia de la Escritura Pública número 49,192 Tomo 230, de fecha 20 de marzo del 2002, de la Notaría Pública No.7, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de comercio, en el Folio Real Número 126124/1 de fecha 21 de mayo del 2002.

3.- Copia del oficio número PM.70.2003, mediante el cual la Presidencia Municipal emitió el **Dictamen de Uso de Suelo**, en el que se dictamina **FACTIBLE** ubicar un **FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS**, con fecha del 8 de septiembre del 2003.

4.- Copia del oficio número PM.71.2003, de fecha 8 de septiembre del 2003, mediante el cual la Presidencia Municipal emitió el **Visto Bueno** al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento Industrial, Comercial y

de Servicios, denominado "PARQUE INDUSTRIAL TLC".

5.- Escritura Pública número 51,758, Tomo 282, de fecha 10 de marzo del 2003, mediante la cual la C. María González Rivas cede a la Sociedad Mercantil denominada "Polo Comercial y de Abastos La Lonja", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Ing. Raúl Rodríguez Vázquez, los derechos para explotar 100,000 metros cúbicos anuales, respecto al Título de Concesión número 09QR0104571/26MGE02, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua del Estado, con el número de registro 09QR0101170 el 6 de diciembre del 2002 y que dicha Concesión se identifica como Alto Pánuco, Acuífero San Juan del Río, Región Hidrológica Pánuco, Entidad Federativa Querétaro, Municipio Pedro Escobedo, Localidad San Fandila, Coordenadas de punto de Extracción: Latitud 20°30'31.3", Longitud 100°12'35.4", Uso Inicial: Agrícola, Volumen de Consumo metros cúbicos por año 650,000.00 Gasto Requerido (1/SEG) 36,00, Volumen de Extracción (metros cúbicos/año) 650,000 Gasto Máximo (1/SEG) 36,000, Volumen de Descarga (metros cúbicos/año) 0.00; en el entendido que dicha cantidad será utilizada en la misma cuenca en el desarrollo.

6.- La superficie donde se desarrollará el Fraccionamiento es respaldada por la Dirección de Catastro con el Deslinde Catastral con Folio DT2001/295 de fecha 5 de noviembre del 2001.

7.- En base a todo lo anteriormente señalado, la Secretaría del H. Ayuntamiento de este municipio de El Marqués, Querétaro; mediante oficio número PM 73.2003 de fecha 9 de septiembre del 2003, emite el **Dictamen Técnico** Favorable referente a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios denominado "PARQUE INDUSTRIAL TLC", ubicado al sureste de la intersección de la Autopista México-Querétaro y la Carretera a Cadereyta, en el Ejido Palo Alto, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., señalando dentro del mismo lo siguiente:

Las superficies y Usos se indican en el plano complemento al presente, consistentes en:

CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%
AREA VENDIBLE	333.658,14	92,64%
AREA DE VILIDADES	24.551,76	06,82%
AREA DE SERVICIOS	1.930,42	00,54%
AREA TOTAL	360.140,32	100,00%

El Fraccionamiento queda conformado con los Lotes y Fracciones que a continuación se describen:

SUPERFICIE VENDIBLE		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%
LOTE 1	4.085,05	1,22%
LOTE 2	4.091,80	1,22%
LOTE 3	4.090,78	1,22%
LOTE 4	4.093,14	1,22%
LOTE 5	SERVICIOS	
LOTE 6	7.655,98	2,29%

LOTE 7	19.455,73	5,83%
LOTE 8	20.380,97	6,11%
LOTE 9	20.160,39	6,04%
LOTE 10	10.295,49	3,08%
LOTE 11	9.456,14	2,83%
LOTE 12	9.351,53	2,80%
LOTE 13	2.668,87	0,80%
LOTE 14	1.509,76	0,45%
LOTE 15	2.770,13	0,83%
LOTE 16	11.115,75	3,33%
LOTE 17	14.349,21	4,30%
LOTE 18	8.904,98	2,68%
LOTE 19	5.046,87	1,52%
LOTE 20	3.817,09	1,15%
LOTE 21	7.557,27	2,27%
FRACCION 2	21.449,57	6,44%
FRACCION 5	1.503,58	0,46%
FRACCION 3	139.848,06	41,91%
AREA TOTAL	333.658,14	100,00%

Las superficies por concepto de Servicios para el Fraccionamiento, quedan conformadas de la siguiente manera:

SUPERFICIE DE SERVICIOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%
LOTE 5	1.301.80	67.44%
AREA DE POZO	225.34	11.67%
TANQUE ELEVADO	403.28	20.89%
AREA TOTAL	1,930.42	100,00%

Para dar cumplimiento a lo señalado al Artículo 12 de la Ley de Ingresos de este Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003 el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de impuestos por Superficie Vendible:

Impuesto por Superficie Vendible

333,658.14 m2. X \$0.806 \$ 268,928.46
 25% adicional \$ 67,232.11
\$ 336,160.57

\$336,160.57 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS 57/100 M.N.)

Igualmente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 113 del Código Urbano:

Presupuesto \$2'922,820.65 X 1.5% \$ 43,842.30
 25% adicional \$ 10.960.57
\$ 54,802.87

\$54,802.87 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 87/100 M.N.)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá de justificar el 10% de la superficie total del predio por concepto de Área de Donación para Equipamiento Urbano. Por lo que respecta a la 10% de la superficie total del predio para Equipamiento Urbano y Áreas Verdes que señala dicho artículo, la Empresa "Polo Comercial y de Abastos La Lonja S.A de

Lonja S.A de C.V." y la Empresa "Fraccionadora Industrial del Norte, SA. de C.V." celebraron convenio de fecha 11 de diciembre de 2002, con este Municipio de El Marqués, Querétaro., mediante el cual se da cumplimiento a la obligación señalada aportando la cantidad de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en la construcción de la obra pública que determine en su momento este Municipio de El Marqués, Qro.

En cumplimiento de lo anterior con fecha 14 de abril del 2003 se dio inicio a la obra que determinó este Municipio de El Marqués, Qro., siendo la Construcción de Plaza Pública "Ampliación Plaza San Pedro" habiéndose terminado satisfactoriamente con fecha 2 de agosto del 2003 lo cual consta en el Acta de Entrega - Recepción de Obra en poder de este Municipio de El Marqués Qro., de acuerdo a la fecha de terminación de la misma.

De igual forma el Promotor deberá de transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., por concepto de Vialidades, una superficie de 24,551.76 m2. que corresponde al 06.82% de la superficie total del predio debiendo constar en Escritura Pública la Transmisión que se hace mención.

Las siguientes superficies por concepto de Servicios, se consideran como Equipamiento propio del Fraccionamiento, por lo que su uso y ocupación deberá ser sancionado por la autoridad correspondiente y tendrán que conservar el uso con el que serán aprobados, por lo que estas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

- Central de Telmex 1,301.80 m2; ubicada en el lote 5.
- Área de Pozo 225.34 m2.
- Tanque Elevado 403.28 m2.

En visita física realizada por personal técnico de esta Presidencia Municipal, se constató que el avance en las obras de urbanización se encuentra al 30%, por lo que cumple con lo que establece el Artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

La Nomenclatura propuesta es la siguiente:

- Canadá
- Brasil
- Estados Unidos
- México

Los Derechos de Nomenclatura de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003:

DERECHOS DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL TLC"

DENOMINACIÓN	LONGITUD (METROS UNEALES)	POR CADA 100 M \$161.20	POR CADA 10M EXCEDENTES \$47.55	TOTAL
CANADA	155,05	161,20	237,75	398,95
BRASIL	164,89	161,20	285,30	446,50
ESTADOS UNIDOS	577,23	806,00	332,85	1.138,85
MIEXICO	428,69	644,80	95,10	739,90
			SUBTOTAL 25% ADICIONAL	2.724,20
			TOTAL	6.129,45

\$6,129.45 (SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 45/100 M.N)

Por lo anterior, esta Presidencia Municipal considera factible la Autorización Provisional para Venta de Lotes, siempre y cuando el Promotor deposite Fianza a favor de este municipio en un plazo no mayor de 30 días a partir del Acuerdo que Autorice el presente, por la cantidad de

\$2'659,766.79 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de dos años contando a partir de la fecha del Acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esta Presidencia Municipal, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Así mismo el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta en tanto se lleve la entrega - recepción de las obras de urbanización a este Municipio de El Marqués, Qro.

Asimismo, con la finalidad de cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, es conveniente se indique en el Acuerdo, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesas de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las causas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

Por lo anterior, esta Presidencia Municipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Favorable para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento y de acuerdo a las facultades que le otorga el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Código Urbano para el Estado de Querétaro, determine sobre las autorizaciones del "Parque industrial TLC"; respecto a:

• **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización;** dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esa Secretaría para lo procedente.

• **Autorización Provisional para Ventas de Lotes;** que deberá quedar condicionada al depósito de la fianza ante esa Dependencia, siendo esta condicionada para la ocupación de los lotes.

Siempre y cuando se de cumplimiento a lo siguiente:

- Obtener la Factibilidad de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial ante la Comisión Estatal de Aguas.
- Obtener la Factibilidad de Servicios de Energía Eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad.
- Obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretada de Desarrollo Sustentable para dar cumplimiento a lo establecido en la Sección V, Capítulo II del Título Tercero de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Presentar los Estudios de Impacto Urbano y Vial ante esta Presidencia Municipal, de conformidad con el proyecto pretendido.
- Participar en las obras de infraestructura urbana necesarias para la integración del desarrollo a la estructura urbana actual existente, de acuerdo a los proyectos Federales, Estatales y Municipales que se tengan previstos en la zona; debido al flujo vehicular que dicho desarrollo generará en la zona de influencia por la intersección de la Autopista México - Querétaro y la Carretera a Cadereyta; y así dar cumplimiento a las observaciones indicadas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio del 2003, Acta No. AC/14/2003.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 14 fracción III, 17, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143 y 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

POR LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO., EN EL PUNTO TERCERO DEL ACTA NO. AC/020/2003, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: SE AUTORIZA LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL TLC", UBICADO AL SURESTE DE LA INTERSECCIÓN DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO Y LA CARRETERA A CADEREYTA, EN EL EJIDO DE PALO ALTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

SEGUNDO: EL PROPIETARIO DEL PREDIO, DEBERÁ CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL TLC"; COMO SE LE INDICA:

A) DE CONFORMIDAD A LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEBERÁ CUBRIR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A \$336,160.57 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS 57/100 M.N.) POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE.

B) ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEBERÁ CUBRIR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A \$54,802.87 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 87/100 M.N.)

TERCERO: DONAR A ESTE MUNICIPIO EL 10% DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá de justificar el 10% de la superficie total del predio por concepto de Área de Donación para Equipamiento Urbano. Por lo que respecta al 10% de la superficie total del predio para Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, que señala dicho artículo, la Empresa "Polo Comercial y de Abastos La Lonja, SA. de C.V." y la Empresa "Fraccionadora Industrial del Norte, SA. de C.V." celebraron convenio de fecha 11 de diciembre de 2002, con este Municipio de El Marqués Querétaro, mediante el cual se da cumplimiento a la obligación señalada aportando la cantidad de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 001100 M.N.) en la construcción de la obra pública que determine en su momento este Municipio de El Marqués, Qro., En cumplimiento de lo anterior con fecha 14 de abril del 2003 se dio inicio a la obra que determinó este Municipio de El Marqués, Qro., siendo la Construcción de Plaza Pública "Ampliación Plaza San Pedro" habiéndose terminado satisfactoriamente con fecha 2 de agosto del 2003 lo cual consta en el Acta de Entrega - Recepción de Obra en poder de este Municipio de El Marqués Qro., de acuerdo a la fecha de terminación de la misma.

B). El promotor deberá de transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro, por concepto de Vialidades, una superficie de 24,551.76 m2. que corresponde al 06.82% de la superficie total del predio, debiendo constar en Escritura Pública la Transmisión que se hace mención.

CUARTO: CONSIDERAR LAS SIGUIENTES SUPERFICIES FUNCIONAMIENTO PROPIO DEL FRACCIONAMIENTO, O EN SU DEFECTO SERÁ SANCIONADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LAS CUALES NO PODRÁN SER ENAJENADAS NI MODIFICADAS Y DEBERÁN CONSIDERAR COMO ESPACIOS ABIERTOS, PARA NO MODIFICAR EL USO ASIGNADO.

• Central de Telmex 1,301.80 mi, ubicada en el Lote 5.

Área de pozo 225.34m2.
Tanque elevado 403.28 m2.

QUINTO: SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DEL RACIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL TLC", COMO A CONTINUACIÓN E INDICA Y DE ACUERDO AL PLANO ANEXO A ESTE ACUERDO:

CANADÁ
BRASIL
ESTADOS UNIDOS
MÉXICO

SEXTO: EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., LA CANTIDAD DE \$6,129.45 (SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 45/100 M.N), POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS DE NOMENCLATURA DE ACUERDO A LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, DEBIENDO INSTALAR LAS PLACAS DE NOMENCLATURA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y EL DISEÑO QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

SÉPTIMO: QUE SE ESTABLEZCA QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PROMESA DE VENTA DE LOTES EN DICHO RACIONAMIENTO AUTORIZADO, LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y, QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIERAN SIDO APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS.

OCCTAVO: SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES SIEMPRE Y CUANDO EL PROMOTOR DEPOSITE FIANZA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DEL ACUERDO QUE AUTORIZA EL PRESENTE, POR LA CANTIDAD DE \$2,659,766.79 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 791100 M.N), LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO, DICHA FIANZA SOLO SERÁ LIBERADA BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLAS VIGENTES POR EL PLAZO MENCIONADO. ASIMISMO EL PROMOTOR SERÁ RESPONSABLE DE SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO HASTA EN TANTO SE LLEVE LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

NOVENO: SE OTORGA UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS, PARA QUE EL PROMOTOR CONCLUYA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, O DE LO CONTRARIO LA PRESENTE LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA LO PROCEDENTE.

DÉCIMO: LA VENTA DE LOTES QUEDA CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO DE LO SIGUIENTE:

- OBTENER LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCATARRILLADO Y DRENAJE PLUVIAL ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
- OBTENER LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELECTRICA ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTICIDAD.
- OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN V, CAPITULO II DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA

PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

- PRESENTAR LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y VIAL ANTE ESTA PRESIDENCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO PRETENDIDO.
- PARTICIPAR EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA NECESARIAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DESARROLLO A LA ESTRUCTURA URBANA ACTUAL EXISTENTE, DE ACUERDO A LOS PROYECTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE SE TENGAN PREVISTOS EN LA ZONA; DEBIDO AL FLUJO VEHICULAR QUE DICHO DESARROLLO GENERARÁ EN LA ZONA DE INFLUENCIA POR LA INTERSECCIÓN DE LA AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO Y LA CARRETERA A CADEREYTA; Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES INDICADAS EN EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2003, ACTA NO. AC/14/2003

ONCEAVO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DEL PROMOTOR.

DOCEAVO: CUMPLIMENTANDO LO ANTERIOR DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A COSTA DEL PROPIETARIO.

TRECEAVO: A FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL PRESENTE ACUERDO QUEDARÁ SIN EFECTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO: GÍRENSE LAS COMUNICACIONES OFICIALES RESPECTIVAS..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO Y MANDARA SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día veinticinco de septiembre del año dos mil seis asentada en el acta número AC/029/2005-2006, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la

solicitud del C. Gilberto Villa Arredondo, consistente en Cambio de Uso de Suelo de un predio de su propiedad identificado como parcela No. 50 Z-5 P1/1 con una superficie de 9-49-55.00 Has., ubicado en el Ejido de Agua Azul del Municipio de El Marqués, Qro., a Industria Ligera.

Por lo que una vez analizado y **APROBADA POR MAYORIA** con 9 votos a favor, 4 votos en contra de los Regidores José Roman Frias Rangel, José Guadalupe Castelano Grijalva, Araceli Coronel Herrera y Eugenia Espinal Fernández, y 1 abstención del Regidor José Belén Robles Campos, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA INTENSIVO (PEAI) A INDUSTRIA AISLADA (IA), PARA UN PREDIO IDENTIFICADO COMO LA PARCELA NO. 50 Z-5 P1/1 DEL EJIDO DE AGUA AZUL, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON SUPERFICIE DE 9-49-55.00 HAS., DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

*"...C. Gilberto Villa Arredondo solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Industrial (I)**, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has.*

La Cañada Municipio de El Marqués, 21 de Septiembre del año 2006.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro. Presente.

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a

128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud de **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Industrial (I)**, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2006, el C. Gilberto Villa Arredondo solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Industrial (I)**, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has.; anexando la siguiente documentación:

- Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios, de fecha **21 de agosto de 2006**, mediante el cual el C. Martín Hernández Gutiérrez, Titular de la empresa "Rio Extoraz Transportes" se compromete a garantizar el abastecimiento de agua potable para el predio de referencia.

- Copia simple del Título de Propiedad No. 000000002016, de fecha **21 de abril de 2005**, otorgado a favor del C. Villa Arredondo Gilberto, que ampara la propiedad de la Parcela No. 50 Z-5 P1/1, del Ejido Agua Azul, con superficie total de 9-49-55.00 Has.

- Copia simple del comprobante de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de fecha **6 de junio de 2005**.

OCTAVO.- Mediante oficio No. SA/627/2005-2006, de fecha 21 de agosto de 2006, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, remite a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el C. Gilberto Villa Arredondo, mediante la cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Industrial (I)**, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has; lo anterior para su análisis y Opinión Técnica correspondiente.

NOVENO.- Que de acuerdo al Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado por Decreto del Ejecutivo del Estado, el día 4 de octubre del 2001; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 47, de fecha 19 de octubre del 2001; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, Registrado en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, el día 12 de junio del 2002; el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en **Zona de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI)**.

DECIMO.- En base a los antecedentes descritos y considerando la proximidad del predio con las Zonas Urbanas de las localidades de Agua Azul y Viborillas, así como, por localizarse a una distancia inmediata al

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Querétaro; y de acuerdo a las estrategias del Estado para crear en dicha zona áreas industriales para la exportación vía aérea; esta Dirección no tiene inconveniente que se apruebe la solicitud realizada por parte del C. Gilberto Villa Arredondo, referente al **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Industria Aislada (IA)**, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 7-49-55.00 Has.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable a la solicitud del C. Gilberto Villa Arredondo, referente al **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Industria Aislada (IA)**, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

RESOLUTIVO CUARTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Obtener a través de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Dictamen de Competencia de terrenos forestales sobre el predio de referencia.
- Obtener en su momento, las factibilidades de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., así como la obtención del resto de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.
- Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
- Realizar todos y cada uno de los trámites correspondientes para su construcción.

- Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.

- Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro del predio, para lo cual se deberá de habilitar una pequeña planta de tratamiento de aguas residuales, así como líneas dobles para el abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada hacia el mismo.

- Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués y/o esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

- Contará con un plazo no mayor a **UN AÑO**, a partir de la obtención del documento descrito en la condicionante No.3, para dar inicio al desarrollo del proyecto pretendido, en caso contrario el presente Cambio de Uso de Suelo quedará sin validez.

RESOLUTIVO QUINTO.- Notifíquese al solicitante que deberá cubrir los derechos correspondientes por las presentes autorizaciones; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006"; Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (345.81×25) = \$1,145.25 Metros Excedentes: ($94,855.00 / (345.81 / 100)$) = \$43,453.08	\$44,598.33
25 % adicional	$44,598.33 \times (.25) =$	\$11,149.58
TOTAL		\$55,747.91

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$ **55,747.91 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.)**

RESOLUTIVO SEXTO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de enero del año dos mil siete asentada en el acta número AC/014/2006-2007, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa al nombramiento de la persona que fungirá como Enlace Municipal ante la Coordinación Estatal Querétaro del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

Por lo que una vez analizada y **APROBADA POR MAYORIA**, con 13 votos a favor y una abstención de la Regidora Ma. Araceli Rodríguez Martínez, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...El Marqués, Qro., a 18 de Enero del 2007

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN PLENO PRESENTE

El suscrito C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal Constitucional de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 150 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1.- Que el Ayuntamiento es un Órgano Colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio.

2.- Que la Secretaría de Desarrollo Social tiene a su cargo la organización y funcionamiento del Programa de Desarrollo Humano denominado "Oportunidades", dentro del cual se incluyen en su cobertura a los Municipios de las Entidades Federativas de la República.

3.- Que en el numeral 5.1 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades" se establece la obligatoriedad de que al inicio de cada administración municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo nombrará un Enlace Municipal.

4.- Que las funciones que detentará el Enlace Municipal referido se enfocarán al apoyo operativo, logístico y de seguridad pública para la entrega de apoyos en los puntos definidos para tal efecto, convirtiéndose adicionalmente en un agente activo del municipio para la promoción y desarrollo local, debiendo regirse por los principios de apartidismo, transparencia, honestidad y no podrán ser representantes activos de alguna organización política o religiosa, ni podrán ser designados cuando

hayan sido relacionados con indagaciones en materia de delitos electorales.

5.- Que desde el inicio de la presente administración municipal, se han coordinado las acciones del programa "Oportunidades" con el Lic. José Luz Alberto Zamorano de la Vega, las cuales han resultado fructíferas tanto para la Secretaría de Desarrollo Social como para el Municipio.

6.- Que en base a lo anterior, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

RESOLUTIVO UNICO.- Se nombra al C. LIC. JOSÉ LUZ ALBERTO ZAMORANO DE LA VEGA como Enlace Municipal acreditado por éste Ayuntamiento ante la Secretaría de Desarrollo Social dentro del Programa de Desarrollo Humano denominado "Oportunidades".

TRANSITORIOS

UNICO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a informar a la Secretaría de Desarrollo Social y al Servidor Público nombrado respecto del presente acuerdo..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO Y MANDARA SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecinueve de enero del año dos mil siete asentada en el acta número AC/014/2006-2007, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la aprobación del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizada y **APROBADA POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE QUERÉTARO ARTEAGA, 146, 147 Y 148 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULOS 59 Y 60 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en la medida que son modificadas las condiciones socioeconómicas de los Municipios, los Ayuntamientos deben crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.

Que dada la diversidad de funciones y responsabilidades que tiene encomendadas el Presidente Municipal y ante la imposibilidad de brindar una atención directa, personal y permanente a las actividades que realiza cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, que le permita asegurar que éstas se desarrollen con oportunidad, eficacia, transparencia y apego a la legalidad, programas y presupuestos establecidos, se hace indispensable contar con una Contraloría Municipal que se encargue del Control y Evaluación de las áreas referidas al interior de la Administración Municipal.

Que la Contraloría Municipal, tiene como fin primordial prevenir y evitar la corrupción e impunidad de los Servidores Públicos de la Administración del Municipio de El Marques a través de la fiscalización, tanto para la evaluación de las Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales como del cumplimiento estricto de los deberes de los Servidores Públicos, ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Que si bien, el Honorable Ayuntamiento es el órgano máximo de Gobierno en el Municipio y el superior jerárquico de toda la Administración Municipal para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Querétaro, la Contraloría Municipal, garantiza y transparenta los procedimientos de la Administración así como el manejo de los recursos.

Que a fin de salvaguardar la Legalidad y seguridad Jurídica de las determinaciones que llegare a dictar la Contraloría Municipal, es menester dotarle a dicha Unidad Administrativa de la reglamentación que norme no sólo el Órgano de Control Interno sino su estructura, sus procedimientos y objetivos; sino también delimitar las obligaciones y facultades del titular del mismo para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro confiere al Honorable Ayuntamiento y éste le delegue por acuerdo del Pleno.

Que es de vital importancia para la vida de El Municipio de El Marques contar con un órgano que garantice a los ciudadanos que el manejo de los recursos públicos es legítimo y legal, así como que todas sus demandas sean atendidas con prontitud.

Que el presente reglamento constituye un paso hacia el fortalecimiento de la Reglamentación Municipal, facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios y que esto es una muestra del compromiso del H. Ayuntamiento de El Marqués de crear las estructuras necesarias que garanticen un futuro participativo en el

marco de la legalidad y la transparencia.

Que la Contraloría Municipal debe regir su actuación en ordenamientos legales suficientes y actualizados, que le permitan vigilar y brindar apoyo a las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la Administración Pública Municipal, respecto de la correcta aplicación de los recursos públicos y la realización de procedimientos y acciones conforme a las disposiciones aplicables.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga, en su artículo 87 establece que le corresponde a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro en los cambios de administración, los Servidores Públicos salientes tendrán acceso a la información relacionada con las observaciones que formule la Entidad Superior de Fiscalización del Estado con motivo de las cuentas públicas cuya revisión haya quedado pendiente.

Asimismo el artículo 37 del mismo ordenamiento señala la obligación para los Municipios del Estado de elaborar disposiciones reglamentarias que en su ámbito de competencia correspondan y aseguren el cumplimiento de la Ley local.

Que a la Contraloría Municipal le corresponde intervenir en los procesos de entrega-recepción de las Dependencias, Entidades y Organismos del Municipio en los términos que dispone la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, además de coordinar el proceso para solventar, aclarar o atender las observaciones derivadas de los procesos de fiscalización superior respecto de las cuentas públicas del Municipio.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro los servidores públicos al término de su función se encuentran obligados a preparar con oportunidad la información documental que será objeto de este procedimiento y en su caso, el resguardo de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad.

Que es compromiso de un buen gobierno contar con servidores públicos capaces y honestos que trabajen para y con la sociedad bajo la premisa de la corresponsabilidad del quehacer Gubernamental.

Que de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal para que produzcan efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

**DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
TÍTULO PRIMERO
Generalidades**

**CAPÍTULO ÚNICO
Naturaleza y Objeto del Órgano de Control Interno.**

Artículo 1º.- La Contraloría Municipal es la Dependencia encargada de cumplir funciones de Órgano de Control Interno de la Administración

Pública del Municipio de El Marqués en apoyo a la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y del Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones del H. Ayuntamiento.

La Contraloría Municipal será la responsable de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos del Municipio, incluidos los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos en que tenga interés el Municipio.

Para la salvaguarda de los principios antes mencionados, la Contraloría Municipal tendrá a su cargo:

- a) *La auditoria y revisión de las cuentas públicas;*
- b) *La aplicación de los procesos de determinación de responsabilidad administrativa y las sanciones que señalan la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios;*
- c) *La operación del sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y auditoria sobre el uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispone la Administración Pública Municipal, para la ejecución de los Planes y Programas y el eficaz cumplimiento de sus objetivos.*

Artículo 2°.- *El H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués aprobará las políticas, planes, sistemas, acciones y programas que desarrollará la Contraloría Municipal.*

Artículo 3°.- *Todo Servidor Público de la Administración Pública Municipal tendrá la obligación de proporcionar a la Contraloría Municipal la información y documentación que ésta le solicite en relación al empleo, cargo o comisión que desempeñe en el plazo que para tal efecto le conceda; la omisión a este precepto será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.*

TÍTULO SEGUNDO **De la Organización**

CAPÍTULO PRIMERO **Del Titular de la Contraloría Municipal.**

Artículo 4°.- *El Titular de la Contraloría Municipal será nombrado por el Presidente Municipal y dependerá directamente de éste.*

En caso de ausentarse el Titular de la Contraloría Municipal de manera temporal ya sea por licencia, vacaciones u otra razón, que exceda de un plazo de 30 días naturales, ocupará su cargo de manera provisional el funcionario que designe el Presidente Municipal en calidad de Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal.

Para el caso de presentarse la renuncia, ausencia por más de 30 días naturales, destitución o despido u otra circunstancia que imposibilite al titular volver a reintegrarse a su cargo, el Presidente Municipal podrá designar un nuevo titular a fin de que las actividades de la Contraloría Municipal no se vean interrumpidas.

Artículo 5°.- *Para ser Contralor Municipal de El Marqués se requiere:*

- I. *Ser mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;*
- II. *Tener, a juicio del Presidente Municipal, experiencia y práctica reconocidas en el área de Contraloría, contando por ello, con la preparación adecuada para el desempeño del cargo de Contralor Municipal;*

III. *No estar imposibilitado por resolución administrativa o judicial, para desempeñar cargo, empleo o comisión pública;*

IV. *No haber sido condenado en proceso penal, por delito doloso;*

V. *Ser de reconocida solvencia moral; y*

VI. *No ser Ministro de algún Culto religioso.*

CAPÍTULO SEGUNDO **Del Personal**

Artículo 6°.- *El Titular de la Contraloría Municipal para el cabal cumplimiento de su objetivo podrá auxiliarse de:*

I. *Una área de Auditoria;*

II. *Una área Jurídica; y*

III. *Del personal que le sea necesario para el desempeño de sus funciones.*

TÍTULO TERCERO **De las Facultades y Obligaciones de la** **Contraloría Municipal de El Marqués**

CAPÍTULO PRIMERO **De las Facultades.**

Artículo 7°.- *Son Facultades de la Contraloría Municipal:*

I. *Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y en general de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio;*

II. *Intervenir en el proceso de entrega y recepción de documentos, bienes y valores que sean propiedad del H. Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de Titular de las Dependencias o Unidades Administrativas correspondientes;*

III. *Vigilar que los Servidores Públicos Municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con la presentación de la declaración de situación patrimonial;*

IV. *Informar al H. Ayuntamiento, al Regidor Síndico Municipal, y a la Contraloría del Estado, del presunto enriquecimiento ilícito de los Servidores Públicos Municipales, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos y denuncias penales que compete para su investigación y posterior sanción;*

V. *Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio, los que la Federación les transfiera para su ejercicio y administración, y los que el Estado otorgue para el funcionamiento de los programas municipales correspondientes;*

VI. *Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la Administración Municipal;*

VII. *Establecer las bases generales para la realización de auditorias en las*

Dependencias y Entidades Municipales;

VIII. Realizar auditorías técnico financieras a la obra pública con el objeto de determinar si los recursos fueron ejercidos conforme a los programados;

IX. Auditar con base en las disposiciones legales y administrativas aplicables el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos Municipal, así como la correcta aplicación de la Ley de Ingresos;

X. Inspeccionar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obra Pública por parte de las Dependencias y de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;

XI. Formular las propuestas de reformas o adiciones a las normas de control, vigilancia y evaluación de la Administración Pública Municipal, sometiéndolas, por conducto del Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. para su aprobación cuando se trate de Iniciativas de Reformas de Reglamentos, Acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general;

XII. Asesorar y apoyar a los funcionarios municipales sobre reformas legales y administrativas relativas al Desarrollo Organizacional;

XIII. Proponer adecuaciones y mejoras a los sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores;

XIV. Recibir y gestionar las denuncias, quejas y sugerencias que las personas físicas y morales presenten en relación a los servicios que otorga la Administración Municipal otorgando una respuesta oportuna a fin de fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía en el Gobierno Municipal;

XV. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, conocer de los procedimientos administrativos que al efecto se instauran, imponer las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, y en su caso ejercitar la acción correspondiente por conducto del Síndico Municipal;

XVI. Conocer y ejecutar los procedimientos administrativos e imponer las sanciones de responsabilidad correspondientes por detectarse irregularidades por actos u omisiones de Servidores Públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Municipio, o de aquellos concertados o convenidos con la Federación, el Estado y los Municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Municipal o al Patrimonio de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;

XVII. Comunicar al Síndico los hechos irregulares que realicen los Servidores Públicos Municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando se considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente para los efectos de proceder conforme a derecho;

XVIII. Verificar que se cumpla con las disposiciones contenidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y con las especificaciones de construcción de la obra que se realice en el Municipio ya sea por parte de éste o por concesionario al servicio del mismo;

XIX. Practicar revisiones a todas las dependencias del H. Ayuntamiento, así

como proceder al seguimiento de los programas, convenios, contratos o acuerdos que efectúe el propio Ayuntamiento con Organismos del Sector Gubernamental y Privado, vigilando que se logren los objetivos planeados, evaluando aspectos normativos, administrativos, financieros y de control;

XX. Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del Síndico dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades a efecto de que éste interponga las denuncias penales, administrativas o civiles que competan;

XXI. Verificar que los programas de trabajo se ajusten a la normatividad financiera y administrativa establecida por los Gobiernos Federal y Estatal y los programas y planes Municipales;

XXII. Organizar y realizar el procedimiento correspondiente para la atención, aclaración y solventación de las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos de Fiscalización Superior con motivo de las cuentas públicas;

XXIII. Entregar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación mediante la cual se atienden, aclaran o solventan en su caso las observaciones realizadas;y

XXIV. Conocer y ejecutar los procedimientos administrativos e imponer las sanciones de responsabilidad correspondientes por omisión de los Servidores Públicos de la presentación de la Manifestación de Bienes Patrimoniales;

XXV. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Obligaciones

Artículo 8°.- El Titular de la Contraloría Municipal tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

I.- Informar al H. Ayuntamiento dentro del mes de noviembre de cada año el Programa Anual de Actividades de la Contraloría Municipal, el cual contendrá las políticas, planes, sistemas, el programa de Auditorías y acciones que ejecutará;

II.- Rendir por conducto del Presidente Municipal al H. Ayuntamiento un informe anual de las actividades realizadas que contendrá los avances y logros del programa a que se refiere el punto anterior;

III.- Informar por conducto del Presidente Municipal al H. Ayuntamiento el resultado de las revisiones administrativas o auditorías realizadas a las dependencias, Organismos Descentralizados y Entidades Municipales velando el seguimiento y corrección de ellas;

IV.- Vigilar que dentro de las Dependencias y de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal no se contraten a los Servidores Públicos, contratistas y proveedores inhabilitados, debiendo contar con un Padrón de cada uno de éstos para un mejor control;

V.- Informar al H. Ayuntamiento por el conducto del Presidente Municipal de las resoluciones recaídas a los procedimientos administrativos que tramite y en su caso de los recursos legales interpuestos por los responsables contra dichas resoluciones;

VI.- La Contraloría Municipal deberá salvaguardar que las diligencias y procedimientos que ante su competencia se tramiten se lleven con absoluta reserva, velando porque sus subordinados guarden la debida

discreción;

VII.- Vigilar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con la presentación de la declaración de situación patrimonial; dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia;

VIII.- Vigilar y evaluar las normas de control de la Administración Pública Municipal realizando propuestas de reformas o adiciones que correspondan;

IX.- Asesorar y apoyar por instrucción del Contralor Municipal, a los Funcionarios Municipales sobre reformas legales y administrativas relativas a organización, métodos y procedimientos de control y evaluación;

X.- Analizar los sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores proponiendo adecuaciones y mejoras;y

XI.- Conocer y ejecutar los procedimientos administrativos e imponer las sanciones de responsabilidad correspondientes por omisión de los Servidores Públicos de la presentación de la Manifestación de Bienes Patrimoniales;

XII.- Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento.

Artículo 9°.- El Área de Auditoría tendrá como funciones entre otras las siguientes:

I. Auditar con base en las disposiciones legales aplicables el desempeño administrativo, así como el ejercicio del gasto público del Gobierno Municipal;

II. Coadyuvar en la definición de los criterios de control y evaluación del Gasto Administrativo y financiero autorizado a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

III. Diseñar y establecer las bases generales y ejecutar el Programa Anual de Auditorías en concordancia con los planes y programas Municipales;

IV. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, contratación de obra, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles y en general de los recursos materiales del Municipio;

V. Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio;

VI. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión deuda, patrimonio y valores que son propiedad o están al cuidado del Municipio, así como la ejecución, control y mantenimiento de obras públicas;

VII. Formular e instrumentar los mecanismos de contratación y revisión de la auditoría externa de acuerdo a los lineamientos generales establecidos;

VIII. Evaluar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de control interno con base a las auditorías practicadas a las Dependencias y Organismos de la Administración Municipal emitiendo las recomendaciones procedentes;

IX. Practicar auditorías a instancia de la Contraloría del Estado, Presidente Municipal, H. Ayuntamiento y Secretarías del Municipio, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y presupuestos programados;

X. Analizar y evaluar los reportes de observaciones derivados de las auditorías realizadas a las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, así como efectuar el seguimiento en la aplicación de las medidas preventivas y correctivas correspondientes;

XI. Turnar y dar seguimiento a las observaciones derivadas de las auditorías con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos;

XII. Definir y formular los criterios y normas técnicas de programación, ejecución, comprobación y evaluación de los recursos financieros aplicados a la obra pública Municipal de conformidad con los lineamientos correspondientes;

XIII. Vigilar el cumplimiento a la normatividad establecida en materia de concursos de obra pública, evaluando el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la misma;

XIV. Participar en la capacitación técnica dirigida a los integrantes de los Comités de Obra respecto a la ejecución y vigilancia de la obra pública realizada en las comunidades, de conformidad con la normatividad emitida al respecto;

XV. Establecer los lineamientos, controles de revisión y políticas de operación en las auditorías, inspecciones y visitas realizadas a las Dependencias y Organismos que ejercen el presupuesto asignado a la obra pública municipal;

XVI. Vigilar, verificar y fiscalizar la aplicación de los recursos Federales, Estatales y Municipales destinados a la obra pública con base en las disposiciones técnicas y financieras emitidas por las dependencias competentes, así como a las Leyes, Reglamentos y Convenios respectivos;

XVII. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre contratación y pago de materiales o servicios relacionados directamente con la ejecución y mantenimiento de la obra civil a cargo del Municipio;

XVIII. Establecer y vigilar la aplicación de los mecanismos para la entrega-recepción de la obra pública municipal, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIX. Las demás que le encomiende el Contralor Municipal.

Artículo 10°.- El Área Jurídica tendrá como funciones entre otras las siguientes:

I. Analizar evidencias que permitan suponer el presunto enriquecimiento ilícito o cualquier otra conducta delictuosa de los Servidores Públicos Municipales, y consecuentemente denunciar los hechos por conducto del Regidor Síndico Municipal a la autoridad correspondiente;

II. Realizar los trámites que correspondan a las denuncias, quejas y sugerencias que los Ciudadanos presenten en relación a los servicios que otorga la Administración Municipal, las cuales sean remitidas a la Contraloría Municipal;

III. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, substanciar los procedimientos administrativos que al efecto se instaren, e imponer las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

IV. Ejecutar los procedimientos administrativos que procedan en los cuales se impongan y apliquen las sanciones correspondientes cuando se

TÍTULO SEXTO
De las Bases para la Atención de Observaciones
derivadas del proceso de Fiscalización
Superior de la Cuenta Pública

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 16°.- El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases para la atención, aclaración y solventación de las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos de Fiscalización Superior, así como garantizar el acceso a la información relacionada con los mismos.

Artículo 17°.- Es atribución de la Contraloría Municipal coordinar y vigilar que los trabajos relacionados con la atención, aclaración y solventación de observaciones a la cuenta pública se desarrollen en tiempo y forma.

Artículo 18°.- Corresponde a los Titulares de las Dependencias, Organismos y Unidades que conforman la Administración Pública Municipal atender, aclarar o solventar las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos de Fiscalización Superior con motivo de las cuentas públicas, así como permitir el acceso a la información que se relacione con dichos procedimientos en términos de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 19°.- Es facultad de la Contraloría Municipal, coordinar y vigilar que los trabajos relacionados con la atención, aclaración y solventación de observaciones a la Cuenta Pública, se desarrollen en términos y forma legales.

En caso de que cualquier otra dependencia reciba los pliegos de observaciones por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado deberá remitirlos de manera inmediata a las autoridades señaladas en el párrafo que antecede, e invariablemente se hará del conocimiento a la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Procedimiento.

Artículo 20°.- Para lo relacionado con la atención, aclaración y solventación de las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos de Fiscalización Superior con motivo de las cuentas públicas, la Contraloría Municipal deberá de actuar siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, dentro de lo cual, se aúnan los siguientes lineamientos:

I. Una vez recibido el pliego de observaciones y dentro de los diez días hábiles posteriores a su recepción, comunicará de manera escrita a los Titulares de las Dependencias, Organismos o Unidades, así como a las personas designadas las observaciones relacionadas con su gestión dejando constancia de su recepción en el expediente que corresponda;

II. Los Titulares de las dependencias fiscalizadas o personas designadas deberán solventar formulando por escrito todas las observaciones, debiendo anexar en su caso la información y documentación que corresponda, remitiéndola dentro de los 20 días hábiles siguientes a la Contraloría Municipal contados a partir de la recepción de dichas observaciones; y

III. Informar y entregar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación mediante la cual se atienden, aclaran o solventan en su caso, las observaciones realizadas;

detecten actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Municipio, o de aquellos concertados o convenidos con la Federación, el Estado y los Municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Municipal o al Patrimonio de los Organismos Descentralizados de la Administración Municipal;

Vigilar y encabezar los trabajos relacionados con la atención, aclaración y solventación de observaciones a la cuenta pública, procurando que éstos se desarrollen en términos y forma legales;

I. Realizar el procedimiento correspondiente para la atención, aclaración y solventación de las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos de Fiscalización Superior con motivo de las cuentas públicas;

II. Formular la documentación final mediante la cual se atienden, aclaran o solventan en su caso, las observaciones por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado con motivo de las cuentas públicas;

III. Establecer el sistema de recepción, trámite y seguimiento de las inconformidades presentadas por los beneficiarios, contratistas y proveedores, derivadas de actos que contravengan lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos en materia de obra pública; y

X. Las demás que le encomiende el Contralor Municipal.

TÍTULO CUARTO
DE LAS DILIGENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO
De las Diligencias

Artículo 11°.- La Contraloría Municipal en el desempeño de sus funciones procurará que éstas se verifiquen sin entorpecer el funcionamiento normal del Servicio Público.

Artículo 12°.- La Contraloría Municipal o quien se faculte para practicar diligencias dentro del procedimiento administrativo, deberá observar en lo relativo al procedimiento, plazos, términos y formalidades sustantivas, lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Artículo 13°.- Para el buen desempeño de sus funciones la Contraloría Municipal en todo caso formará un expediente de cada diligencia que practique, mismos que se enumerarán consecutivamente de conformidad con un Libro de Registro y control que para tal efecto autorizará el Presidente Municipal.

Artículo 14°.- La Contraloría Municipal podrá contratar los servicios profesionales de despachos privados de contabilidad, auditoría y fiscalización o cualquier otra especialidad que se considere necesaria para coadyuvar en el cumplimiento de sus tareas o para encomendarles en forma integral alguna o algunas acciones de su competencia, previa autorización expresa del Presidente Municipal.

TÍTULO QUINTO
De la Responsabilidad del Órgano de Control Interno

CAPÍTULO ÚNICO
Responsabilidad

Artículo 15°.- Los integrantes de la Contraloría Municipal, en el desempeño de sus funciones serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

IV. Informar y remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado las resoluciones recaídas a los procedimientos Administrativos de Responsabilidad, si estos derivan de observaciones de Cuenta Pública;

V. Informar y remitir a la Secretaría de la Contraloría del Estado las resoluciones recaídas a los procedimientos Administrativos de Responsabilidad, que no deriven de observaciones de Cuenta Pública;

VI.- En los casos en que se determine la inhabilitación del Servidor Público sujeto a procedimiento administrativo, la Contraloría Municipal remitirá a los interesados copia en la que conste el acuse de recibo respectivo.

Artículo 21°.- Para la solventación de las observaciones a la cuenta pública la Contraloría Municipal deberá convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias debiendo generar los soportes documentales que acreditan todas las actuaciones realizadas.

Cuando alguna entidad fiscalizada requiera trabajar conjuntamente en el desahogo de las observaciones con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado deberá solicitarlo a través de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

De la Participación de Servidores Públicos salientes en la Solventación de Observaciones.

Artículo 22°.- Al término de su gestión el Presidente Municipal y los Titulares de las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales tendrán acceso a la información y deberán participar en el proceso de solventación de observaciones a la cuenta pública solo por lo que respecta a los ejercicios correspondientes al periodo de gestión en el que desempeñaron un empleo, cargo o comisión y cuya revisión se encuentre pendiente.

Artículo 23°.- El Presidente Municipal antes del término de su gestión podrá designar a las personas que estime convenientes, quienes podrán participar en la solventación del pliego de observaciones que corresponda.

Los Servidores Públicos salientes a que se refiere el artículo anterior y en su caso, las personas designadas deberán señalar un domicilio para recibir notificaciones y toda clase de documentos.

Artículo 24°.- Para asegurar la participación de Servidores Públicos salientes y personas designadas en el desahogo de pliegos de observaciones y requerimientos derivados de la cuenta pública se deberá agotar el siguiente procedimiento:

I. La Contraloría Municipal convocará a los Servidores Públicos salientes y en su caso a las personas designadas para tal efecto mediante escrito en el que se señale fecha, hora y lugar con la finalidad de hacer de su conocimiento las observaciones correspondientes; dicha convocatoria se enviará al domicilio particular o que para tal efecto hayan señalado dichos Servidores Públicos;

II. El día que corresponda a la convocatoria y en presencia de los Titulares de las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales que se requieran se entregarán a los interesados las observaciones relacionadas con su gestión dejando constancia de ello, señalando además el momento a partir del cual se otorgará acceso a la información respectiva;

III. Los Servidores públicos salientes o en su caso, las personas designadas deberán atender las observaciones dentro de los 10 días hábiles siguientes mediante escrito dirigido a la Contraloría Municipal; y tendrán acceso a la documentación correspondiente que obre en el archivo de las Dependencias Municipales;

IV. La Contraloría Municipal entregará a la Dependencia fiscalizada la documentación e información proporcionada por el Servidor Público saliente para atender las observaciones consignadas en el pliego correspondiente;

Corresponderá a la dependencia fiscalizada la integración de dicha información al documento que se entregará a la Entidad Superior de Fiscalización; y

V. La Contraloría Municipal remitirá a los Servidores Públicos salientes que hayan colaborado copia del documento señalado en la que conste el acuse de recibo respectivo.

Artículo 25°.- Los Servidores Públicos salientes que no deseen colaborar en la atención de las observaciones derivadas de la cuenta pública deberán manifestarlo por escrito.

En caso de que éste documento no sea recibido, la Contraloría Municipal deberá levantar constancia anexando copia del acuse de recibo de la convocatoria.

En ambos supuestos se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en cuanto a responsabilidades administrativas generadas.

Artículo 26°.- Las notificaciones realizadas por la Contraloría Municipal a los Servidores Públicos salientes o personas designadas deberán realizarse personalmente en su domicilio, entregándose copia de la convocatoria.

Si no se encontrare la persona que debe ser notificada se dejará citatorio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Artículo 27°.- Si la persona a quien haya de notificarse no atiendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia.

El Notificador señalará en un acta la fecha y hora en que la diligencia se efectúa y recabará el nombre y firma de la persona con quien se realizó, si ésta se negare a firmar se hará constar esta circunstancia en la misma con la firma de dos testigos que se encuentren presentes en el lugar de la notificación y que sean ajenos a la Administración Pública Municipal, sin que ello afecte su validez.

Artículo 28°.- Cuando se niegue el acceso a la información a los servidores públicos salientes deberán comunicar por escrito esta situación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado a efecto de que se asiente esta circunstancia en el informe de resultados correspondiente.

Artículo 29°.- En el caso de que algún servidor público en funciones altere, destruya o no proporcione la información presentada por algún servidor público saliente que haya participado en la solventación del pliego de observaciones se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes que procedan conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos de Estado de Querétaro y en su caso, si la conducta se encuentra contemplada en un tipo penal vigente se dará vista al Regidor Síndico Municipal para que realice las querellas y/o denuncias que correspondan.

TÍTULO SEPTIMO.

DE LAS AUDITORIAS

CAPÍTULO PRIMERO

Del Programa Anual de Auditorias.

Artículo 30°.- El Programa Anual de Auditorias es el documento en el cual se contienen las diversas auditorias que realizará la Contraloría Municipal

durante los meses de enero a diciembre de cada año establecido en base a las propuestas de Programa Anual de Auditorías a las Dependencias, Entidades, Organismos, Unidades y demás áreas a auditar.

Además de las auditorías señaladas en el Programa Anual de Auditorías, la Contraloría podrá realizar las auditorías que le sean solicitadas en los términos del presente Reglamento.

Artículo 31°.- En la elaboración del Programa Anual de Auditorías podrán participar, a invitación expresa de la Contraloría Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades, Organismos descentralizados y demás áreas a auditar y el personal que determine el Contralor Municipal.

Artículo 32°.- El Programa Anual de Auditorías será presentado para su visto bueno al Presidente Municipal durante el mes de noviembre y será incluido en el Plan de Trabajo Anual de la Contraloría Municipal a efecto de informar de su contenido al H. Ayuntamiento en Pleno.

CAPÍTULO SEGUNDO **Del Procedimiento de Auditoría.**

Artículo 33°.- La Contraloría Municipal podrá contratar los servicios profesionales de despachos privados de contabilidad, auditoría y fiscalización o cualquier especialidad que sea necesaria para coadyuvar en el cumplimiento de sus tareas o para encomendarles en forma integral alguna o algunas acciones de su competencia, previa autorización expresa del Presidente Municipal.

Artículo 34°.- Toda Auditoría deberá realizarse conforme al Programa Anual de Auditorías o a solicitud de los Integrantes del Ayuntamiento contando con el visto bueno del Presidente Municipal.

Los Integrantes del H. Ayuntamiento, Secretarios de la Administración Pública, así como los Titulares de las Entidades y Organismos Municipales, podrán solicitar a la Contraloría Municipal, la realización de auditorías en las áreas de su competencia, previa autorización por escrito del Presidente Municipal.

Artículo 35°.- Para efectos del párrafo segundo del Artículo anterior la solicitud para la realización de una auditoría deberá presentarse por escrito dirigido al Contralor Municipal en el cual se precisen las áreas a auditar, así como las pruebas documentales suficientes que acrediten la necesidad de su realización.

Artículo 36°.- Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se dará entrada a su petición guardando y respetando en su despacho el orden riguroso de tramitación de los asuntos de la misma naturaleza.

Artículo 37°.- Concluida la recepción de las pruebas ofrecidas en el escrito de solicitud, quedará a disposición del solicitante los autos originales por un plazo de cinco días para que presente los alegatos que a su parte competen; transcurrido ese plazo, de oficio, el Contralor Municipal citará para dictar resolución definitiva misma que se pronunciará dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 38°.- La notificación de la resolución deberá efectuarse de manera personal al interesado en un plazo máximo de cinco días, a partir de la fecha de emisión de la resolución, debiendo contener el texto íntegro de la resolución a notificarse, así como la motivación y el fundamento legal en que se apoye.

Artículo 39°.- En el supuesto de que sea procedente, a juicio de la Contraloría Municipal, la realización de auditoría solicitada, se informará al H. Ayuntamiento de su realización.

Artículo 40°.- Para la realización de cualquiera de las auditorías que establece el presente Reglamento el Contralor Municipal enviará orden de auditoría al Titular o responsable de la Dependencia, Entidad, Organismo, Unidad o área, en la que se precisen la modalidad de la auditoría, las áreas a auditar, así como el día en que dará inicio la auditoría.

Artículo 41°.- La auditoría se inicia con la visita del personal asignado con base la orden de auditoría que refiere el artículo anterior.

Artículo 42°.- El personal designado para realizar la auditoría se identificará con el titular o responsable del área a auditar mediante la credencial de identificación expedida por la Contraloría Municipal y autorizada por el Presidente Municipal.

Cuando se trate de personal adscrito a los despachos externos contratados por el Municipio, el personal que realizará la auditoría se identificará mediante el documento que con ese objeto expida el Contralor Municipal.

Artículo 43°.- Para efectos de formalizar el inicio de la auditoría se elaborará un Acta de Inicio que deberá contener los siguientes requisitos;

- I. Lugar, día y hora en que se inicia la auditoría;
- II. Modalidad de auditoría;
- III. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, y el de dos testigos de asistencia nombrados por el responsable de la Dependencia, Entidad, Organismo o área a auditar o en su defecto por el personal designado por el Contralor Municipal para realizar la auditoría, precisando quienes participan en ella y el carácter con que lo hacen; y
- IV. El Servidor Público, Titular o responsable de la Dependencia, Entidad, Organismo o área sujetos de auditoría deberá poner a disposición del auditor la documentación solicitada, así como los informes, datos, listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que éste requiera. De ser necesario se solicitará la información anteriormente mencionada mediante oficio y deberá ser presentada en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de que sea notificado.

Artículo 44°.- Todas las actuaciones realizadas dentro de una auditoría deberán hacerse constar por escrito en actas integradas por un original y una copia, las que ostentaran al final firma autógrafa de las personas que intervengan en ellas, quienes además rubricarán cada una de las hojas que las integren.

Una de las copias del acta se entregará a la persona con la que se entiende la diligencia, quedando el original en poder de la Contraloría Municipal.

Si la persona con quien se entiende la auditoría o los testigos se negarán a firmar, el Auditor hará constar esta situación en el acta respectiva sin que esta circunstancia afecte su valor probatorio.

Artículo 45°.- El Auditor implementará las acciones de auditoría con la oportunidad y alcance que juzgue necesarios de acuerdo con los objetivos de la misma a fin de reunir los suficientes elementos de juicio, quedando facultado para ampliar la auditoría.

Artículo 46°.- Cuando se requiera la comparecencia de alguna persona se le requerirá mediante escrito, en la que se hará constar el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos que tendrá el no acudir.

El escrito que refiere el párrafo anterior, deberá ser entregado a la persona que se requiere conforme a los plazos y la forma legal establecida en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

CAPÍTULO TERCERO **De las Modalidades de Auditoría.**

Artículo 47°.- Para efectos del presente Reglamento la Contraloría Municipal podrá realizar las siguientes modalidades de Auditoría:

I. Por su ámbito:

a) *Interna;*

La Auditoría Interna tiene por objeto revisar el control interno, analizar, diagnosticar y evaluar el funcionamiento de otros controles, así como los procesos de administración, aprobación y contabilización; participar en actividades específicas testificando u observando; determinar si los sistemas establecidos de autocontrol funcionan adecuadamente; adoptar medidas tendientes a mejorar la eficiencia en la administración de los recursos, así como la eficacia en el logro y cumplimiento de programas, metas y objetivos asignados; propiciar una mayor agilidad y efectividad de la gestión pública y proporcionar la información coadyuvante a la Presidencia Municipal sobre el resultado de su gestión.

La Auditoría Interna podrá incluir el examen de los Estados Financieros de una Dependencia, Entidad, Organismo o Área con el objeto de que el auditor emita una opinión respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el patrimonio y los cambios en la situación financiera del Municipio de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental.

b) *Externa;*

La Auditoría Externa tiene el mismo objeto que la Auditoría Interna pero a diferencia de aquella, ésta se realizará por los despachos externos que contrate la Contraloría Municipal en términos de las disposiciones aplicables.

II. Por su materia:

a) *Financiera;*

La Auditoría Financiera tiene por objeto examinar las transacciones, operaciones y registros financieros de las Dependencias, Entidades, Organismos, Unidades y áreas que integran la Administración Pública Municipal.

b) *Operacional;*

La Auditoría Operacional tiene por objeto examinar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; analizar si la estructura organizacional, los sistemas de operación y los sistemas de información son oportunos, confiables, útiles y si reflejan el efecto físico y financiero de la aplicación de los recursos; determinar si las Dependencias, Entidades, Organismos, Unidades y demás áreas de la Administración Pública Municipal reúnen los requisitos, elementos, recursos y mecanismos necesarios para cumplir con los objetivos y metas asignados, así como determinar si en la ejecución de los programas se utilizan los recursos en la cantidad y calidad requerida, cuidando los principios de racionalidad y economía.

c) *Administrativa;*

La Auditoría Administrativa tiene por objeto verificar, evaluar y promover el cumplimiento y apego a los factores o elementos del proceso administrativo instaurados en las Dependencias, Entidades, Organismos y demás áreas de la Administración Pública Municipal, así como evaluar la calidad de la Administración en su conjunto.

d) *De Resultados de Programa;*

Se denomina Auditoría de Resultados de Programa a aquella que tiene por objeto analizar la eficacia y congruencia alcanzada en el logro de los objetivos y metas establecidos, en relación con el avance del ejercicio presupuestal.

e) *Presupuestaria;*

La Auditoría Presupuestaria tiene por objeto examinar, revisar, analizar, validar y evaluar, que los egresos hayan sido cuantificados y registrados con apego a la normatividad aplicable, metas calendarizadas, y

cumplimiento de los planes, programas, subprogramas, proyectos y demás acciones para verificar la eficiencia y legalidad con los que se emplean los recursos del Municipio.

III. Por su Contexto:

a) *Integral;*

Se entenderá por Auditoría Integral aquella en la que concurren todas las modalidades de Auditoría en una misma asignación.

b) *Parcial;*

La Auditoría Parcial es aquella en la que se practique una o más modalidades de Auditoría.

c) *De seguimiento;*

La Auditoría de Seguimiento tiene por objeto verificar el cumplimiento de las recomendaciones propuestas y validar la aclaración y corrección de las observaciones e irregularidades detectadas en las auditorías.

IV. Por su Aplicación:

a) *A Unidades;*

La Auditoría a Unidades tiene por objeto analizar, verificar, evaluar y promover el cumplimiento del conjunto de programas encaminados al logro de los objetivos determinados por área administrativa.

b) *A Planes, Programas, Subprogramas y proyectos;*

La Auditoría a Planes, Programas, Subprogramas y Proyectos tiene por objeto la revisión del conjunto de funciones y actividades que integran algún programa específico que se encuentre en la estructura programática del Presupuesto, excluyendo otros programas que pudieran estar bajo la responsabilidad de la misma Unidad.

c) *A Actividades;*

Se denomina Auditoría a Actividades a la que tiene por objeto la revisión de aquellos aspectos que se identifiquen con el objeto específico a examinar y que sean diferentes a las de unidad o planes, programas, subprogramas y proyectos.

V. Por su Tipo:

a) *De calidad;*

Auditoría de Calidad tiene por objeto examinar, revisar, analizar, diagnosticar, y evaluar las políticas de calidad de los procesos que las Dependencias, Entidades, organismos y áreas de la Administración Pública Municipal deben cumplir en sus programas, actividades y funciones que realizan, así como medir los resultados esperados.

b) *De desempeño;*

Auditoría de Desempeño tiene por objeto examinar, revisar, analizar, diagnosticar, y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos del presente Reglamento, para determinar su grado de eficacia, eficiencia y economía.

c) *Sociales;*

Auditoría Social tiene por objeto el proporcionar la participación de la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los recursos, obras y acciones desde que estas se plantean hasta su ejecución y conservación.

VI. Auditoría de Obra Pública:

a) *De Gabinete;*

b) *De Campo.*

La Auditoría en materia de Obra Pública tiene por objeto inspeccionar, supervisar y vigilar la ejecución de las obras públicas municipales a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas requeridas para la ejecución de las mismas y que se cumpla con las normas, disposiciones aplicables y con los planes, programas,

subprogramas, objetivos y metas preestablecidos; vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos, convenios y contratos celebrados entre el Municipio con la Federación, con el Estado, con otros Municipios y con particulares de donde se derive la inversión de Fondos Federales, Estatales y Municipales según sea el caso para la realización de obras públicas y revisar su correcta aplicación.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO Del Procedimiento de Aplicación de Sanciones

Artículo 48°.- El procedimiento de Responsabilidad Administrativa y aplicación de sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Artículo 49°.- Los procedimientos de sanción se iniciarán como resultado de:

I.- Cualquier denuncia pública que solicite un ciudadano en términos de lo establecido en el Artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

II.- Como resultado de cualquier auditoría realizada por la Contraloría Municipal.

III.- Como resultado de la atención a observaciones realizadas en los Dictámenes de Cuenta Pública por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

IV.- Como resultado de la omisión o extemporaneidad de la presentación de la manifestación patrimonial de bienes.

V.- Como resultado de ilícitos cometidos por Servidores Públicos en el manejo de recursos públicos Federales, Estatales o Municipales según sea el caso.

Artículo 50°.- La ejecución del trámite disciplinario y de sanción corresponderá:

I.- A la Legislatura, a petición del Ayuntamiento, tratándose del Presidente Municipal, regidores y Síndicos.

II.- Al Ayuntamiento, tratándose de los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y a los Servidores Públicos de la Contraloría Municipal, previo dictamen de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento.

III.- A la Contraloría Municipal los demás Servidores Públicos no mencionados en los incisos anteriores.

Artículo 51°.- Se hará del conocimiento del Presidente Municipal cuando se trate de imponer una sanción que separe temporal o definitivamente a un Servidor Público nombrado por él y del H. Ayuntamiento en los casos en que el nombramiento haya sido hecho o ratificado por dicho Cuerpo Colegiado.

Artículo 52°.- Las Resoluciones impuestas por la Contraloría Municipal podrán ser recurribles mediante Recurso de Revisión siendo optativo agotarlo o acudir desde luego a la Vía Jurisdiccional Contencioso-Administrativa en términos de los Artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía y de los programas anuales que se opongan al presente Reglamento..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO Y MANDARA SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

EN BLANCO

EN BLANCO

